

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, veintisiete de abril de dos mil veintitrés. A Despacho estas diligencias para informar que se han recibido sendas comunicaciones provenientes del Banco AV Villas y de la empresa Granjas Salomón SAS, enteradas de la medida cautelar decretada, dando a conocer la improcedencia de esta, por no tener el ejecutado vínculo comercial con la primera y no estar laborando en la actualidad con la segunda. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	176164089001-2022-00006-00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto:	Interlocutorio No. 212-2023
Demandante:	Caja de Compensación Familiar CONFA
Demandado:	José Oriol Ladino Ladino

ASUNTO:

Se resuelve a continuación respecto de lo informado por Secretaría en relación con la medida cautelar decretada dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por la Caja de Compensación Familiar CONFA en contra del señor José Oriol Ladino Ladino.

Para los efectos pertinentes, se dispone a agregar al expediente digital las comunicaciones que aparecen en los índices digitales 35 y 36, y se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la entidad bancaria y de la empresa en la que laboraba el ejecutado, relacionadas con la improcedencia de la cautela decretada.

Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

DISPONE:

Agregar al proceso ejecutivo singular de única instancia promovido por la Caja de Compensación Familiar – CONFA-, en contra del señor José Oriol Ladino Ladino, las respuestas emitidas por el Banco AV Villas y la empresa Granjas Salomón SAS, como también ponerlas en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez



Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fab142d3b9667392c78e4c17f6ec49c90a5ce4f9f8843eb43390e56420f0801**

Documento generado en 27/04/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>